



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Aguascalientes.

Identificación del documento: Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A).

Partes o secciones clasificadas: Párrafos localizados en las páginas 1 y 15 del documento.

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: nombres y apellidos del representante legal, dirección y teléfono, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 284/2017, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/326/17

AGUASCALIENTES, AGS., A

29 MAY 2017

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0024/02/17

REFE GRUPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.
C. JOSÉ JUAN GARCÍA MAGDALENO
REPRESENTANTE LEGAL



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V. sometió a evaluación de la



✓

Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 Tél. 910 11 00 y 15
www.SEMARNAT.gob.mx

SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, del proyecto denominado "**Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo**", presentado por el C. José Juan García Magdaleno, Representante Legal de la empresa **REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y,

RESULTANDO:

1. Que el 13 de febrero de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito número REFE-054/17 de fecha 10 de febrero de 2017, a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 15 de febrero de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito número REFE-059/17 con fecha del mismo día, a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 15 de febrero de 2017 en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la **SEMARNAT** publicó, a través de la Separata número DGIRA/008/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 09 al 15 de febrero de 2017 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 17 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la **SEMARNAT** www.semarnat.gob.mx.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5. Que el 28 de marzo de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/175/17, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/175/17 fue debidamente notificado el 30 de marzo de 2017.
6. Que el 28 de marzo de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/176/17, el cual fue debidamente notificado el 30 de marzo de 2017.
7. Que el 28 de marzo de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/177/17, el cual fue debidamente notificado el 31 de marzo de 2017.
8. Que el 28 de marzo de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/178/17, el cual fue debidamente notificado el 30 de marzo de 2017.
9. Que el 28 de marzo de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/179/17, el cual fue debidamente notificado el 30 de marzo de 2017.
10. Que el 06 de abril de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/045/2017 de fecha 05 de abril de 2017, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
11. Que el 06 de abril de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. SEMADESU/513/17 de fecha 04 de abril de 2017, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
12. Que el 18 de abril de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. SMA|DGERN|793|2017 de fecha 17 de abril de 2017, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
13. Que el 27 de abril de 2017, mediante oficio No. 03/227/17, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 03 de mayo de 2017.
14. Que el 08 de mayo de 2017, se recibió extemporáneamente en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2017 009-1443 de fecha 04 de mayo de 2017, emitido



[Handwritten signature]

REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V.
"Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo"
Página 3 de 15

[Handwritten signature]

por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.

15. Que el 22 de mayo de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito número REFE-162/17 sin fecha, a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal.
16. Que el 24 de mayo de 2017, se recibió extemporáneamente en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2017.092.001112 de fecha 22 de mayo de 2017, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/045/2017 de fecha 05 de abril de 2017, en el cual señala que: "(...) hago de su conocimiento que con fecha 3 de abril de 2017, se realizó recorrido de vigilancia a efecto de verificar si



Handwritten signature

REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V.
"Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo"
Página 4 de 15

Handwritten signature

Handwritten signature

se ha dado inicio a las obras del proyecto denominado "Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo" promovido por REFE Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, no detectándose la realización de obras y actividades en relación con dicho proyecto; así mismo, actualmente no existe ningún expediente abierto a nombre de REFE Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., por la realización de este proyecto".

- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la construcción de dos pozos de visita (Pozos 1 y 2), de tipo pirámide trunca, y la instalación de un cruce elevado de tubería sanitaria que conectará el sistema de alcantarillado del Fraccionamiento Villas de las Norias, desde el Pozo 1, ubicado al norte del arroyo El Cedazo, al Pozo 2 ubicado al lado sur del arroyo, y de ahí se conectará con otro pozo de visita existente (Pozo 3) localizado también al sur del mismo arroyo. Los pozos de visita tendrán altura variable y una base de 1.8 m, contruidos con tabique rojo recocido y mortero; su cimentación será de 1.53 m de profundidad, 2.8 m de ancho y 4 m de largo, hecha con piedra y mortero. La tubería sanitaria será de PVC de 31.5 cm de diámetro y 39 metros de largo, de los cuales 25.5 m serán del cruce aéreo del Pozo 1 al Pozo 2; este segmento estará alojado dentro de una tubería de acero de 36 cm de diámetro, sostenido por una estructura de varillas de acero de cuerdas paralelas, cuyos extremos estarán ahogados en bloques de concreto apoyados en la cimentación de los pozos de visita. Los restantes 13.5 m de tubería que va del Pozo 2 al Pozo 3 estarán enterrados. El proyecto afectará un área total de 48.413 metros cuadrados de la zona federal del arroyo El Cedazo, y se localiza en el municipio de Aguascalientes, Estado Aguascalientes.
- V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando la LGEEPA y el REIA, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), la Ley de Aguas Nacionales (LAN), la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOEyT 2013-2035), el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (PEDU 2013-2035), y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040 (POEL 2016-2040), manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "Con el artículo 28 y su fracción X. La presentación de este documento y su contenido representa el compromiso para cumplir con lo dispuesto en la LGEEPA. Vinculación con el REIA: artículo 5 inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales. La presentación de la manifestación de impacto ambiental representa el compromiso del proyecto para cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 inciso R) del Reglamento (...). Vinculación con la LGVS: "Art. 18: El proyecto no contempla ningún tipo de aprovechamiento extractivo de vida silvestre, (...) se llevarán a cabo medidas pertinentes durante la construcción de las obras y operación para evitar ocasionar algún daño accidental a la vida silvestre del sitio". Vinculación con la LAN: "Art. 97: "Los usuarios de las aguas



[Handwritten signature]

REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V.
"Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo"
Página 5 de 15

[Handwritten signature]

nacionales podrán realizar por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requiera para su explotación, uso o aprovechamiento (...). Se dará cumplimiento a las características técnicas autorizadas por la CONAGUA para el desarrollo de la infraestructura". Vinculación con la LGPGIR: "Art. 19 fracción VII: Los residuos de manejo especial que se generen con motivo del proyecto serán manejados conforme a la normatividad y dispuestos a través de prestadores de servicio que cuenten con las autorizaciones (...). Vinculación con Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: "En la Meta México Próspero se tiene que para dar cumplimiento al Objetivo de "Impulsar y orientar un crecimiento verde, incluyente y facilitador que preserve nuestro Patrimonio Natural" (...), se establece la estrategia 4.4.2 Implementar un manejo sustentable del agua (...); con las siguientes líneas de acción: Incrementar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y Sanear aguas residuales con un enfoque integral de cuenca (...). Este proyecto da respuesta a las líneas de acción previstas en la estrategia, ya que es parte de un proyecto que apoyará al saneamiento de aguas residuales que mejorará las condiciones ambientales del sitio (...). Vinculación con el PEDU 2013-2035: "(...)dentro de las estrategias del Eje "Infraestructura y Servicios Urbanos", se encuentran las líneas de acción para la infraestructura hidráulica, siendo una de éstas la siguiente: "Desarrollar sistemas integrales de uso, tratamiento y recuperación de aguas residuales domésticas e industriales, instalando la infraestructura necesaria (...). El desarrollo del proyecto contribuye a la estrategia anterior al canalizar adecuadamente las aguas residuales de un fraccionamiento a la planta de tratamiento". Vinculación con el PEOEyT 2013-2035: "(...) el sitio del proyecto forma parte de la Unidad de Gestión Ambiental Valle Zona Conurbada, con clave UGAT03VC, cuyo objetivo es consolidar a la Zona Metropolitana de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo (...) donde el aprovechamiento racional constituya el precedente de un desarrollo sustentable (...). Dentro de las estrategias que se le asignan a esta UGAT y que se relacionan con el proyecto están las siguientes: reversión de los procesos de degradación ambiental, prevenir y reducir la contaminación ambiental, desarrollo urbano armónico y ordenado (...). El presente proyecto coincide con los objetivos de la UGAT en la cual se localiza (...). Vinculación con el POEL 2016-2040: "(...) El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a la UGA 25 Ciudad de Aguascalientes (...) se le asigna una política de aprovechamiento y se señalan como usos compatibles el urbano, industrial y de conservación; cuenta con el siguiente lineamiento ecológico: Consolidar y contener el desarrollo urbano de la ciudad (...), así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables. De acuerdo a lo anterior, el proyecto cumple con las políticas y lineamientos establecidos para la UGA en la que incluido".

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el PROYECTO da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.



[Handwritten signature]

REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V.
"Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo"
Página 6 de 15

[Handwritten signature]

Por lo que en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la IA, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
 - ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes. Su sistema de topoformas corresponde a un valle aluvial angosto y algunos lomeríos. El tipo de suelo presente en la zona es el xerosol háplico de clase textural media, y los tipos de rocas predominantes son las sedimentarias clásticas (arenisca y arenisca-conglomerado) pertenecientes al periodo Terciario.
 - ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", en la Cuenca "Río Verde Grande", Subcuenca "Río Aguascalientes" y en la microcuenca "Arroyo El Cedazo".
 - ✓ La vegetación existente en el sitio está representada principalmente por individuos de las especies *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *A. schaffneri*, *Opuntia jaliscana*, *Amaranthus hybridus*, *Bouteloua gracilis*, *Chloris virgata*, *Muhlenbergia spp.*, *Jatropha dioica*.
 - ✓ Que la fauna detectada en el área del **PROYECTO** se compone de: *Hyla arenicolor*, *H. eximia*, *Sceloporus spinosus*, *Aspidoscelis gularis*, *Conopsis nasus*, *Ardea alba*, *A. herodias*, *Egretta thula*, *Columbina inca*, *Zenaida macroura*, *Z. asiatica*, *Campylorhynchus brunneicapillus*, *Carpodacus mexicanus*, *Pyrocephalus rubinus*, *Sayornis nigricans*, *Hirundo rustica*, *Cathartes aura*, *Didelphis virginiana*, *Mephitis macroura*, *Spermophilus variegatus*, *S. mexicanus*, *Neotoma leucodon*, *Lepus californicus*, *Sylvilagus audubonii*.
 - ✓ Que entre las especies con distribución potencial conocida en la zona de influencia del **PROYECTO** están *Lithobates montezumae*, *Kinosternon integrum*, *K. hirtipes*, *Sceloporus grammicus*, *Crotalus molossus*, las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Sujetas a Protección Especial (Pr), además de *Masticophis mentovarius*, *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques* y *Anas platyrhynchos diazi*, catalogadas en la referida norma como Amenazadas (A).



- VIII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: *erosión y arrastre de partículas; sellamiento de suelo; generación de residuos sólidos urbanos y de construcción; ahuyentamiento de fauna; emisión de ruido, partículas suspendidas y gases de combustión a la atmósfera.*
- IX. Que entre las medidas ambientales de mitigación y compensación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes:

- ✓ *Ahuyentamiento de la fauna silvestre, y prohibir la captura y cacería de individuos de fauna.*
- ✓ *Se respetará la vegetación presente en el sitio.*
- ✓ *Almacenamiento temporal del material de despalme y excavación retirado del cauce para evitar arrastre de partículas al arroyo El Cedazo.*
- ✓ *Reutilización del material producto del despalme y excavación para relleno y compactación en los mismos sitios donde se construirán las obras.*
- ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria en talleres para reducir las emisiones de humos a la atmósfera, ruido y derrames de aceite.*
- ✓ *Manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.*
- ✓ *Empleo de servicios sanitarios portátiles y disposición final de las aguas residuales para su tratamiento.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.



REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V.
"Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo"
Página 8 de 15

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

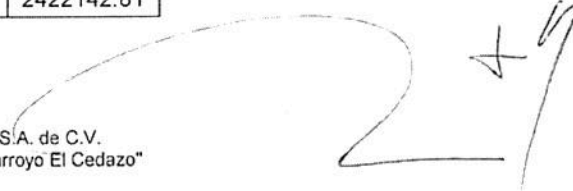
TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de dos pozos de visita (Pozos 1 y 2), de tipo pirámide trunca, y la instalación de un cruce elevado de tubería sanitaria que conectará el sistema de alcantarillado del Fraccionamiento Villas de las Norias, desde el Pozo 1, ubicado al norte del arroyo El Cedazo, al Pozo 2 ubicado al lado sur del arroyo, y de ahí se conectará con otro pozo de visita existente (Pozo 3) localizado también al sur del mismo arroyo. Los pozos de visita tendrán altura variable y una base de 1.8 m, contruidos con tabique rojo recocido y mortero; su cimentación será de 1.53 m de profundidad, 2.8 m de ancho y 4 m de largo, hecha con piedra y mortero. La tubería sanitaria será de PVC de 31.5 cm de diámetro y 39 metros de largo, de los cuales 25.5 m serán del cruce aéreo del Pozo 1 al Pozo 2; este segmento estará alojado dentro de una tubería de acero de 36 cm de diámetro, sostenido por una estructura de varillas de acero de cuerdas paralelas, cuyos extremos estarán ahogados en bloques de concreto apoyados en la cimentación de los pozos de visita. Los restantes 13.5 m de tubería que va del Pozo 2 al Pozo 3 estarán enterrados. El proyecto afectará un área total de 48.413 metros cuadrados de la zona federal del arroyo El Cedazo, y se localiza en el municipio de Aguascalientes, Estado Aguascalientes. Las obras autorizadas para el **PROYECTO** se ubican en los puntos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Obra	X	Y
Pozo 1	786219.85	2422159.08
Pozo 2	786239.59	2422142.81



REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V.
"Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo"
Página 9 de 15



Tramo aéreo de tubería del Pozo 1 al Pozo 2		
No.	X	Y
Inicio	786219.85	2422159.08
Fin	786239.59	2422142.81

Tramo enterrado de tubería del Pozo 2 al Pozo 3		
No.	X	Y
Inicio	786239.59	2422142.81
Fin	786233.92	2422130.49

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **1 (UN) AÑO** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **IA**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización



[Handwritten signature]

[Handwritten signature and large number 2]

constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.



REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V.
"Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo"
Página 11 de 15

2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual también deberá considerar a las especies identificadas con distribución potencial en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo El Cedazo**, para su tramo colindante con el **PROYECTO**. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.



Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días hábiles** contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P y la IA. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.



REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V.
"Cruce aéreo para tubería en arroyo El Cedazo"
Página 13 de 15

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la **MIA-P**, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2017HD007**, cuando dé seguimiento al mismo.



DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. José Juan García Magdaleno, Representante Legal de REFE Grupo Inmobiliario S.A. de C.V., por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien a los [REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas por el C. José Juan García Magdaleno, para oír y recibir notificaciones relativas al PROYECTO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente.
copias.dgira@semarnat.gob.mx
Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
luis.munoz@profeqa.gob.mx
Ing. Octavo Cárdenas Denham.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Ing. Armando Roque Cruz.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx
Lic. Teresa Jiménez Esquivel.- Presidenta Municipal de Aguascalientes.- Presente.
Bíol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2017HD007

LFRA/LFVA/RSS/JLRP

